

SEÑOR
JUEZ (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA DE POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL, UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, PERSONERÍA DE CÁCERES, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ALCALDÍA DE CÁCERES.

Accionante: YESIKA MARÍA DURANGO CONTRERAS
Accionado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS
ALCALDÍA DE CÁCERES
PERSONERÍA DE CÁCERES
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Yo, **YESIKA MARÍA DURANGO CONTRERAS**, con cédula de ciudadanía **No. 1.038.547.543** de Tierralta (Córdoba) en mi condición de ciudadana víctima de vulneraciones de mis derechos fundamentales luego de que fuera quemada mi vivienda y destruido el techo en medio de los enfrentamientos ocurridos durante las protestas ocurridas en el marco del Paro Minero en el municipio de Cáceres (Antioquia).

Me dirijo de forma atenta y respetuosa a usted con el objeto de formular la presente acción de tutela, en contra de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL, UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, ALCALDÍA DE CÁCERES, PERSONERÍA DE CÁCERES, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO y quienes además usted considere.

Esta solicitud con motivo de las dificultades que tengo para garantizar mi vida y vivienda cuando la misma se encuentra ubicada tan cerca de la Estación de Policía, situación que ha afectado mis condiciones humanitarias y pone en riesgo mi vida, integridad y la de mis bienes y enseres.

La presente acción amparada en el artículo 86 de la Constitución dada la situación urgente e inminente que a continuación paso a exponer:

HECHOS:

- 1) Yo, Yesika María Durango Contreras he vivido toda mi vida en la vivienda ubicada en la carrera 51 No. 48 - 29, en el municipio de Cáceres (Antioquia).
- 2) Desde el día 2 de marzo de 2023 y hasta la fecha¹, en el contexto del denominado Paro Minero, particularmente desde medio día y hasta las 6 de la tarde del día 10 de marzo de 2023², se registraron actos de violencia en el municipio de Cáceres (Antioquia) dirigidos a la estación de policía de este municipio, situada a menos de 20 metros de la vivienda de la accionante.
- 3) Como resultado de la violencia mencionada, así como de los enfrentamientos de la policía y de los protestantes, la vivienda de la demandante resultó seriamente dañada. Existe pérdida total del techo, daños estructurales y daños en la entrada

¹ <https://www.dw.com/es/paro-minero-instigado-por-clan-del-golfo-lleva-el-caos-al-noroeste-de-colombia/a-64975133>.

² <https://www.infobae.com/colombia/2023/03/11/video-disparos-e-intentos-de-asonada-en-taraza-y-caceres-antioquia-tras-la-disolucion-de-las-protestas-de-los-mineros/>

de la casa y habitaciones, esta situación impide en la actualidad vivir en el lugar generando graves afectaciones en los bienes civiles, así como a la accionante quien se ha visto abocada a vivir en situación de calle³.

- 4) Ni siquiera he podido presentar mi declaración respecto de los hechos victimizantes sufridos porque en el territorio no está haciendo presencia el Ministerio Público ni la Personería de Cáceres.
- 5) Si bien esta acción se presenta a título personal, es una situación que vivimos todos los colindantes de la Estación de policía, más cuando esta queda en medio del casco urbano del municipio rodeada de población civil que está en riesgo de que nuevamente ocurra una situación similar.
- 6) No es la primera vez que ocurren ataques a la estación de policía, recientemente en 2022 se presentaron al menos 2 ataques⁴ contra las estaciones de Policía en Cáceres uno de ellos igualmente a pocos metros de mi vivienda.

NORMAS VULNERADAS CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Dignidad Humana (Artículo 2)

Reconocimiento de los principios del derecho internacional (Artículo 9)

Vida (Artículo 12)

Integridad Personal (Artículo 36)

Vivienda Digna (Artículo 51)

Prevalencia tratados de DDHH (Artículo 93)

Respeto Derecho Humanitario (Artículo 214)

CONSIDERACIONES

• Requisitos de Procedibilidad

En desarrollo del artículo 5° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede frente a toda acción u omisión de las autoridades públicas que violen derechos constitucionales fundamentales. Además, en esta dirección y siguiendo el artículo 6 del mismo Decreto 2591 de 1991, la presente solicitud no se encuentra enmarcada en ninguno de las causales establecidas allí para determinar la improcedencia.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional⁵ ha reconocido elementos para determinar la procedencia de la acción de tutela, siendo estos: (i) no disponer de otro medio judicial; y (ii) que exista la amenaza de un riesgo irremediable⁶.

Así entonces, como se evidencia de los hechos y las consideraciones jurídicas a exponer, existe una afectación a mis derechos fundamentales que me hacen víctima de violaciones a los derechos humanos también denominadas retóricamente en la ley 1448 de 2011, hechos victimizantes. Asimismo, se evidencia que estas afectaciones a mis derechos humanos son atribuibles a conductas activas y omisivas de parte de instituciones del Estado que deben; además de repararme, ofrecerme condiciones humanitarias permanentes, más cuando mi vivienda se ubica a pocos metros de un lugar constantemente hostigado por actores armados ilegales y por protestantes.

En la actualidad el daño es real y presente, me encuentro viviendo en situación de calle y mi vivienda se encuentra destrozada como consecuencias de la cercanía que tiene con la estación de policía, sumado a que esta estación resulta en el objetivo de los protestantes mineros y, desde hace ya varios años, de los grupos ilegales.

³ Anexo fotografías que dan cuenta de los daños sufridos en la vivienda de la accionante.

⁴ <https://www.elpais.com.co/judicial/siguen-los-ataques-del-clan-del-golfo-reportan-hostigamiento-contra-estaciones-en-antioquia-y-choco.html>; <https://www.semana.com/nacion/articulo/lo-ultimo-reportan-hostigamiento-contra-la-policia-en-caceres-antioquia/202255/>; <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/08/05/nino-de-tres-anos-fue-asesinado-en-un-ataque-del-clan-del-golfo-en-caceres-antioquia/>.

⁵ Corte Constitucional. Sentencias T/68 de 2005 y T/089 de 2009.

⁶ Yañez Meza, Diego Armando. Responsabilidad Constitucional: el juez de tutela en la reparación de daños. Universidad Externado de Colombia. 2016.

Finalmente, es de reconocer que la acción de tutela resulta en el único mecanismo con el que cuento para acceder a mis derechos fundamentales, toda vez no existe otro mecanismo para garantizar la posibilidad de acceder a una vivienda digna de manera urgente y que se garantice mi vida e integridad en caso de continuar los protestas o algún otro ataque se presente, situación que no sería de extrañar.

Es así como el papel del juez constitucional es esencial para evitar los daños a la vida, integridad, así como la asistencia humanitaria que me corresponde.

A este respecto, urge poder presentar la declaración de víctimas o que se otorgue un mecanismo al que pueda acceder que me permita iniciar mi ruta de reparación integral. Es increíble que en una sociedad digital como en la que nos encontramos el Ministerio Público aún exija presencialidad para declarar hechos victimizantes y no cuente con mecanismos digitales o no presenciales que permitan iniciar este procedimiento.

Igualmente es increíble que el Ministerio Público brille por su ausencia tal como ha ocurrido y se ha evidenciado en otras protestas sociales ocurridas en Colombia como el paro nacional de 2021 en donde el defensor del pueblo antes que estar atendiendo la situación prefirió dirigirse a su casa de campo en Anapoima⁷.

Además, si bien es claro que la Unidad para las Víctimas y la Alcaldía son las encargadas de garantizar mi reparación integral y mis condiciones humanitarias, no es menos cierto que la inmediatez de esta solicitud se da con el objeto de evitar que estas situaciones se configuren en un nuevo hecho victimizante como lo sería el desplazamiento forzado, situación que puede presentarse de no tomarse medidas para evitar la continuidad de los disturbios que ponen en riesgo a la población civil, siendo esta situación un tema en cabeza de la Presidencia de la República y Gobernación de Antioquia, antes que de otros actores institucionales.

De esta manera resultan demostrados los requisitos de procedibilidad de la presente acción siendo viable su análisis constitucional.

- **Consideraciones**

La sentencia T-280A de 2016 ha reconocido una denominada “zona gris” en donde la Policía al desarrollar su misión de proteger la población civil en escenarios de disturbios o de guerra y que exigen la necesidad de tomar medidas para evitar los daños a bienes civiles y otras afectaciones humanitarias a la población que se pueda ver afectada por los diferentes hechos de violencia que puedan ocurrir en las confrontaciones que ocurran entre los diferentes actores.

Al respecto la sentencia ha expresado que:

*“Si bien por naturaleza propia las estaciones de policía deben estar situadas en el casco urbano de los municipios del país, **esa ubicación debe atender a los principios del Derecho Internacional Humanitario** referidos en capítulos anteriores del presente fallo. **No es lo mismo una estación de policía en la urbe de un municipio, corregimiento o vereda que no presenta hostilidades, a una situada alrededor de una zona estratégica del conflicto. En este último caso, dependiendo de las circunstancias particulares y grado de vulnerabilidad de la comunidad, resulta admisible constitucionalmente el traslado a un sector que no ponga en riesgo los derechos fundamentales de la población”.***

En el caso concreto, la ubicación de la estación de policía y las frecuentes hostilidades que se viven en el municipio de Cáceres lleva a que exista un constante riesgo de la población civil, más en los casos como el mío donde habito a menos de 20 metros de la estación de policía y he visto en llamas mi vivienda como consecuencia de los graves hechos de orden público que se están presentando. En este sentido la ubicación de la estación de policía

⁷ <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/donde-estaba-el-defensor-del-pueblo-carlos-camargo-durante-las-manifestaciones/20210503/nota/4131522.aspx>

está generando las consecuencias humanitarias desmedidas que en la actualidad padecemos los ciudadanos y ciudadanas del municipio.

Así, si bien no es interés de la presente acción el traslado o el cambio de la estación, sí resulta necesario reconocer que de no ser por esta cercanía a este lugar en este momento no estaría sufriendo las condiciones humanitarias que hoy padezco.

Los principios humanitarios recopilados por el CICR y que resultan costumbre internacional humanitaria reconocen el deber de distinguir los objetos civiles (Regla 7 y Regla 9), igualmente reconoce la prohibición de ataques indiscriminados (regla 11), la necesidad de que los ataques sean proporcionales (regla 14). Asimismo se encuentra prohibido el uso de escudos humanos (Regla 97).

A este respecto ninguna de las partes en disputa ha tenido respeto de estas prohibiciones y por el contrario se han presentado durante la totalidad del paro afectaciones humanitarias. A este respecto es de reconocer la prevalencia de las normas de derecho internacional, de derechos humanos y particularmente de derecho humanitario como principio esencial constitucional en Colombia, por lo que es necesario restablecer estas condiciones por parte del juez constitucional para garantizar mis derechos fundamentales y los de los habitantes del Bajo Cauca.

- **Pruebas**

Como medios de prueba anexo a la presente demanda:

- 1) Fotografías y vídeos de los daños sufridos en mi casa y que evidencian la cercanía a la Estación de Policía.

Igualmente solicito se solicite como medio de prueba a la Alcaldía de Cáceres, al Ministerio Público y a la Unidad para las Víctimas que allegue un censo de los daños a la población civil y a bienes civiles causados durante el paro minero, esto con miras a configurar a la población de Cáceres (Antioquia) como sujetos de reparación colectiva.

- **Medidas Provisionales**

Debido a los hechos arriba presentados y a las vulneraciones actuales surgidas, considero oportuno solicitar como medida provisional, se garantice mi derecho a la vivienda digna de manera urgente, así como se otorguen garantías a la vida e integridad buscando medidas no violentas para suspender los hechos que afectan la paz y tranquilidad en el municipio de Cáceres.

- **Pretensiones**

De la manera más atenta y respetuosa solicito a este honorable despacho:

- 1) Que se ordene al ministerio público hacer presencia en el municipio de Cáceres Antioquia para censar población víctima y recoger declaración de hechos victimizantes.
- 2) Qué el ministerio público establezca medidas digitales o no presenciales para adelantar las declaraciones de víctima y las mismas no se limiten a la capacidad institucional de acceder a los cascos urbanos de los municipios nacionales.
- 3) Que se ordene a las entidades del SNARIV y particularmente a la Unidad para las Víctimas declare mi condición de víctima para acceder de manera prioritaria a mi reparación integral.
- 4) Que se ordene a las entidades territoriales y el SNARIV, particularmente la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Cáceres en coordinación nación territorio se coordinen para garantizar acceso a condiciones humanitarias inmediatas, las cuales de ser posible se otorguen evitando un desplazamiento forzado de mi vivienda.

- 5) Que se ordene a las entidades vinculadas a reparar inmediatamente los daños materiales ocurridos sobre mi vivienda luego de los enfrentamientos del día 10 de marzo de 2023.
- 6) Que se ordene a las entidades responsables de garantizar el derecho a una vivienda digna a las víctimas.
- 7) Que se ordene respetar las normas humanitarias a las partes en disputa, así como establecer protocolos a la Policía Nacional para evitar los daños a la población civil que rodea la estación de policía de Cáceres en situación de hostilidad o en situación de protestas o disturbios.
- 8) Que se ordene a la entidad responsable que establezca medidas para prevenir daños a los civiles que no participan de los actos de hostilidad.
- 9) Que se ordene a la Presidencia de la República y a las entidades relacionadas tomar medidas en el marco de los diálogos que adelanta con los distintos actores ilegales y protestantes que se encuentran en el Bajo Cauca para evitar nuevos ataques o disturbios que afecten a la población civil que colinda con la Estación de Policía de Cáceres garantizando la propiedad privada y la integridad física de las personas.

- **Juramento**

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que a causa de estos mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

- **Notificaciones**

Recibiré notificaciones en la carrera 51 No. 48 - 29, en el municipio de Cáceres (Antioquia), o en el correo electrónico: yesicadurangocontreras@gmail.com.

Del señor juez,

YESIKA MARÍA DURANGO CONTRERAS
C.C. 1.038.547.543 de Tierralta (Córdoba)